

Fecha de expedición: 14 de Noviembre de 2016

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR	
Registro Federal de Contribuyentes:	sin RFC
Nombre, Denominación o Razón Social:	GUADALUPE DIAZ HOY
Domicilio Fiscal:	Prolongación de Asunción Castellanos, Lote 5, Manzana 35
C.P.:	
Colonia, Ranchería o Poblado:	Colonia Tierra Colorada Municipio: Centro Entidad: TABASCO
DATOS DEL CRÉDITO FISCAL	
Número de Crédito:	PFC.TAB.B.3/000938-2009
Fecha de Documento Determinante:	08 de Febrero de 2010
Autoridad emisora de la resolución:	Jefe de Departamento de Servicios de la Procuraduría Federal del Consumidor
Fecha de notificación del Documento Determinante:	05 de Marzo de 2010
Importe histórico:	\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)
Importe actualizado:	\$2,481.80 (Dos mil cuatrocientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.)
Gastos de Ejecución:	\$380.00 (Trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

Mandamiento de Ejecución

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 05 de Marzo de 2010 el Departamento de Servicios de la Procuraduría Federal del Consumidor notificó al C. Guadalupe Díaz Hoy multa impuesta como medida de apremio con número de oficio PFC.TAB.B.3/000938-2009 en cantidad histórica de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), mismo que debió pagar dentro del plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal Federación.

2.- Con fecha 24 de Julio de 2013 la Subdirección de Ejecución Fiscal dependiente de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, requirió el pago de la multa descrita en el punto anterior al C. Guadalupe Díaz Hoy, el cual hizo caso omiso al no liquidar la multa.

Conforme lo anterior y toda vez que a la presente fecha no se tiene pagado, ni garantizado el interés fiscal de la multa ya descrita con anterioridad, misma que debió pagar dentro del plazo a que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación de la multa, plazo que en el presente caso venció el 12 de Mayo de 2010; en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, por lo anterior, esta Unidad de Ejecución Fiscal, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31, párrafo primero fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, concatenado con los artículos 8, fracción XIII y 12, del Código Fiscal del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de septiembre de 1993, reformado y adicionado mediante decreto 269, publicado en el suplemento 7650 "Q" al Periódico Oficial de fecha 30 de diciembre de 2015; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda fracción IX, Tercera, Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Diciembre de 2008 y en el suplemento "E" número 6917 al Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 20 de Diciembre de 2008, concatenado con la cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de Agosto de 2015 y en el Suplemento "C" número 7610 al Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de Agosto de 2015; artículos 1, 2, 3, 21, 26, fracción III, y 29, fracción V, VI, XXII, XXIII y LVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, última reforma aprobada mediante Decreto 167 de fecha 11 de Diciembre de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 7541 E. de fecha 13 de Diciembre de 2014; en relación, con los artículos 1; 2, numeral 3, 3.5, 3.5.2; 5; 6; 50, fracciones I, II, VI, XIV; Primero, Cuarto, Quinto y Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, publicado en el suplemento número 7433 al Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 30 de noviembre de 2013; 4, 10, 13, 17-A, 17-K, 20, 20-BIS, 21, 65, 70 párrafo segundo, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165, del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 97, 98, 99 y 100 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se lleve a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad tal y como lo establece el artículo 151 del Código Fiscal de la Federación para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco Federal, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 párrafo primero y 153 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de, notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Unidad de Ejecución Fiscal a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, así como el nombre de la persona que expide la constancia de identificación, la cual emite en su carácter de Titular de la Unidad de Ejecución Fiscal dependiente de la Dirección General de Catastro y Ejecución Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del estado de Tabasco, con domicilio en calle Paseo de la Sierra, número 435, Col. Reforma en Villahermosa, Tabasco.

Nombre del Notificador - Ejecutor	No. Constancia	Fecha de emisión	Inicio de vigencia	Fin de la vigencia	Nombre de quien la emite
C. Julio Cesar Díaz Arias	SPF/SI/DGCYEF/UEF/090/2016	19 Agosto de 2016	19 de Agosto de 2016	31 de Diciembre de 2016	L.C.P. Nori Zacarias Zacarias
C. José Marco Rodríguez Muñoz	SPF/SI/DGCYEF/UEF/089/2016	19 Agosto de 2016	19 de Agosto de 2016	31 de Diciembre de 2016	L.C.P. Nori Zacarias Zacarias
Lic. Ruth Velázquez Landero	SPF/SI/DGCYEF/UEF/094/2016	19 Agosto de 2016	19 de Agosto de 2016	31 de Diciembre de 2016	L.C.P. Nori Zacarias Zacarias
Lic. Alfonso de Jesús Godínez González	SPF/SI/DGCYEF/UEF/104/2016	19 Agosto de 2016	19 de Agosto de 2016	31 de Diciembre de 2016	L.C.P. Nori Zacarias Zacarias
Lic. Ernesto Romero Murillo	SPF/SI/DGCYEF/UEF/091/2016	19 Agosto de 2016	19 de Agosto de 2016	31 de Diciembre de 2016	L.C.P. Nori Zacarias Zacarias

Lic. Aurora Gutiérrez Lozano	SPF/SI/DGCYEF/UEF/088/2016	19 Agosto de 2016	19 de Agosto de 2016	31 de Diciembre de 2016	L.C.P. Nori Zacarias Zacarias
------------------------------	----------------------------	-------------------	----------------------	-------------------------	-------------------------------

Notificadores y Ejecutores adscritos a esta Unidad de Ejecución Fiscal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la L.C.P. Nori Zacarias Zacarias, en su carácter de Titular de la Unidad de Ejecución Fiscal, con domicilio en Calle Paseo de la Sierra, número 435, Col. Reforma en Villahermosa, Tabasco Autoridad que:

#### ORDENA

**Primero.-** Requiriéndose al C. **Guadalupe Díaz Hoy**, el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del crédito y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el crédito fiscal pendiente de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que en seguida se detalla:

#### LIQUIDACION

Por tal motivo, esta Unidad de Ejecución Fiscal le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos 17-A, 20-BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación.

#### ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 45 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

Concepto	Importe Multa	Fecha de Notificación de la Multa	Fecha de Emisión del Mandamiento de Ejecución	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	Factor de Actualización	Importe de Actualización	Importe Actualizado
<b>MULTA IMPUESTA COMO MEDIDA DE APREMIO</b>	\$2,000.00	05 MARZO 2010	14 NOVIEMBRE 2016	121.007	97.5119	1.2409	\$481.80	<b>\$2,481.80</b>

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

CONCEPTO	INPC MES MAS RECIENTE		FECHA DE PUBLICACIÓN	DIVIDO	INPC MES MAS ANTIGUO		FECHA DE PUBLICACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
<b>MULTA IMPUESTA COMO MEDIDA DE APREMIO</b>	Octubre 2016	121.007	10 de Noviembre de 2016	ENTRE	Abril 2010	97.5119	23 de Febrero de 2011	1.2409

Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

El factor de actualización de **1.2409**, que se cita en el cuadro anterior de este requerimiento, se determinó tomando el índice nacional de precios al consumidor de **121.007**, correspondiente al mes de **octubre de 2016**, publicado en el diario oficial de la federación del **10 de Noviembre de 2016**, por el instituto nacional de estadística y geografía, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del banco de México publicada en el diario oficial de la federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el índice nacional de precios al consumidor de **97.5119** del mes de **Abril de 2010**, publicado en el diario oficial de la federación el **23 de Febrero de 2011**, por el por el Banco de México expresado conforme a la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100".

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

**GASTOS DE EJECUCIÓN**

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, recargos y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total actualizado del adeudo respecto del documento determinante B00.03.00897 de fecha 21 de Abril de 2010, es la cantidad de \$2,481.80, se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de \$49.64, cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a \$380.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$59,540.00, montos establecidos en el anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2015, cuyo anexo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015. En el entendido de que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

Tipo de Diligencia	Importe Actualizado a la fecha de la Diligencia.	Porcentaje de Gastos de Ejecución	Importe generado por Gastos de Ejecución	Importe de gastos de Ejecución a cobrar considerando el límite mínimo y máximo vigente al momento de la Diligencia.
Requerimiento de pago de 24 de julio de 2013. Detallado en el punto número 2 de Antecedentes de este Mandamiento.	\$2,237.01	2%	\$44.74	\$260.00
Requerimiento de Pago y/o Embargo	\$2,481.80	2%	\$49.64	\$380.00

**TOTAL DE ADEUDO**

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 14 de Noviembre de 2016, queda integrado como se muestra a continuación:

Descripción del Concepto de Ley	Importe Original	Importe Actualizado	Gastos de Ejecución (Requerimiento 24/Jul/2013)	Gastos de Ejecución	Importe Total del Adeudo
MULTA IMPUESTA COMO MEDIDA DE APREMIO	\$2,000.00	\$2,481.80	\$260.00	\$380.00	\$3,121.80
<b>Total del Adeudo:</b>					<b>\$3,121.80</b>

Cabe señalar que a partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, los índices nacionales de precios al consumidor son calculados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dando así cumplimiento con lo establecido en el artículo 59, fracción III inciso a) y Transitorios Primero y Décimo Primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, en vigor a partir del 15 de julio de 2011, por el que se transfiere del Banco de México al Instituto Nacional de Estadística y Geografía la atribución de calcular y publicar los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, en relación con los artículos 19, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2009 en vigor a partir del día siguiente de su publicación, así como los artículos, 20 y 20-BIS, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969 hasta enero de 2011, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010= 100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2011.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante los Formatos de Pago de Contribuciones, presentándose en las oficinas de la Unidad de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, ubicada en Paseo de la Sierra, número 435, Col. Reforma en Villahermosa, Tabasco Federales. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo INPC, hasta que el pago se efectúe.

**Segundo.-** En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

**Tercero.-** En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal

de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento del contribuyente que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; o se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas durante y después del remate; mediante la interposición del recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, en contra del cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.1.8.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; o determinen el valor de los bienes embargados, el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación; el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

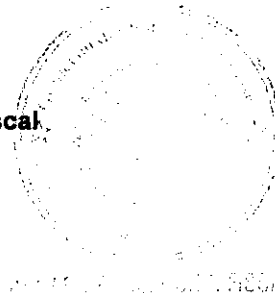
Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.
- c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse en línea a través del Sistema de Justicia en Línea o bien, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, acorde con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional. Para todas aquellas resoluciones administrativas cuyo importe no exceda del valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión.

Atentamente

  
**L.C.P. Nori Zacarias Zacarias**  
Titular de la Unidad de Ejecución Fiscal.



Fecha de expedición: 14 de Noviembre de 2016

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR	
Registro Federal de Contribuyentes: sin RFC	
Nombre, Denominación o Razón Social: GUADALUPE DIAZ HOY	
Domicilio Fiscal: Prolongación de Asunción Castellanos, Lote 5, Manzana 35	
C.P.:	
Colonia, Ranchería o Poblado: Colonia Tierra Colorada Municipio: Centro Entidad: TABASCO	
DATOS DEL CRÉDITO FISCAL	
Número de Crédito: PFC.TAB.B.3/000938-2009	
Fecha de Documento Determinante: 08 de Febrero de 2010	
Autoridad emisora de la resolución: Jefe de Departamento de Servicios de la Procuraduría Federal del Consumidor	
Fecha de notificación del Documento Determinante: 05 de Marzo de 2010	
Importe histórico: \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)	
Importe actualizado: \$2,481.80 (Dos mil cuatrocientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.)	
Gastos de Ejecución: \$380.00 (Trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.)	

Mandamiento de Ejecución

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 05 de Marzo de 2010 el Departamento de Servicios de la Procuraduría Federal del Consumidor notificó al C. Guadalupe Díaz Hoy multa impuesta como medida de apremio con número de oficio PFC.TAB.B.3/000938-2009 en cantidad histórica de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), mismo que debió pagar dentro del plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal Federación.

2.- Con fecha 24 de Julio de 2013 la Subdirección de Ejecución Fiscal dependiente de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, requirió el pago de la multa descrita en el punto anterior al C. Guadalupe Díaz Hoy, el cual hizo caso omiso al no liquidar la multa

Conforme lo anterior y toda vez que a la presente fecha no se tiene pagado, ni garantizado el interés fiscal de la multa ya descrita con anterioridad, misma que debió pagar dentro del plazo a que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación de la multa, plazo que en el presente caso venció el 12 de Mayo de 2010, en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, por lo anterior, esta Unidad de Ejecución Fiscal, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31, párrafo primero fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, concatenado con los artículos 8, fracción XIII y 12, del Código Fiscal del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de septiembre de 1993, reformado y adicionado mediante decreto 269, publicado en el suplemento 7650 "Q" al Periódico Oficial de fecha 30 de diciembre de 2015; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera Segunda fracción IX, Tercera, Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava fracción I incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Diciembre de 2008 y en el suplemento "E" número 6917 al Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 20 de Diciembre de 2008, concatenado con la cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de Agosto de 2015 y en el Suplemento "C" número 7610 al Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de Agosto de 2015; artículos 1, 2, 3, 21, 26, fracción III, y 29, fracción V, VI, XXII, XXIII y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, última reforma aprobada mediante Decreto 167 de fecha 11 de Diciembre de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 7541 E. de fecha 13 de Diciembre de 2014; en relación, con los artículos 1; 2, numeral 3, 3.5, 3.5.2 5; 6, 50, fracciones I, II, VI, XIV; Primero, Cuarto, Quinto y Decimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, publicado en el suplemento número 7433 al Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 30 de noviembre de 2013; 4, 10, 13, 17-A, 17-K, 20, 20-BIS, 21, 65, 70 párrafo segundo, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165, del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 97, 98, 99 y 100 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se lleve a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad tal y como lo establece el artículo 151 del Código Fiscal de la Federación para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco Federal, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 párrafo primero y 153 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de, notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Unidad de Ejecución Fiscal a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, así como el nombre de la persona que expide la constancia de identificación, la cual emite en su carácter de Titular de la Unidad de Ejecución Fiscal dependiente de la Dirección General de Catastro y Ejecución Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del estado de Tabasco, con domicilio en calle Paseo de la Sierra, número 435, Col. Reforma en Villahermosa, Tabasco.

Nombre del Notificador - Ejecutor	No. Constancia	Fecha de emisión	Inicio de vigencia	Fin de la vigencia	Nombre de quien la emite
C. Julio Cesar Díaz Anas	SPF/SI/DGCEYEF/UEF/090/2016	19 Agosto de 2016	19 de Agosto de 2016	31 de Diciembre de 2016	L.C.P. Nori Zacarias Zacarias
C. José Marco Rodríguez Muñoz	SPF/SI/DGCEYEF/UEF/089/2016	19 Agosto de 2016	19 de Agosto de 2016	31 de Diciembre de 2016	L.C.P. Nori Zacarias Zacarias
Lic. Ruth Velázquez Landero	SPF/SI/DGCEYEF/UEF/094/2016	19 Agosto de 2016	19 de Agosto de 2016	31 de Diciembre de 2016	L.C.P. Nori Zacarias Zacarias
Lic. Alfonso de Jesús Godínez González	SPF/SI/DGCEYEF/UEF/104/2016	19 Agosto de 2016	19 de Agosto de 2016	31 de Diciembre de 2016	L.C.P. Nori Zacarias Zacarias
Lic. Ernesto Romero Murillo	SPF/SI/DGCEYEF/UEF/091/2016	19 Agosto de 2016	19 de Agosto de 2016	31 de Diciembre de 2016	L.C.P. Nori Zacarias Zacarias

Lic. Aurora Gutiérrez Lozano	SPF/SDG/CYEF/UEF/088/2016	19 Agosto de 2016	19 de Agosto de 2016	31 de Diciembre de 2016	L.C.P. Nori Zacarias Zacarias
------------------------------	---------------------------	-------------------	----------------------	-------------------------	-------------------------------

Notificadores y Ejecutores adscritos a esta Unidad de Ejecución Fiscal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la L.C.P. Nori Zacarias Zacarias, en su carácter de Titular de la Unidad de Ejecución Fiscal, con domicilio en Calle Paseo de la Sierra, número 435, Col. Reforma en Villahermosa, Tabasco Autoridad que:

#### ORDENA

**Primero.-** Requirase al C. **Guadalupe Diaz Hoy**, el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del crédito y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el crédito fiscal pendiente de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que en seguida se detalla:

#### LIQUIDACION

Por tal motivo, esta Unidad de Ejecución Fiscal le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos 17-A, 20-BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación.

#### ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 45 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

Concepto	Importe Multa	Fecha de Notificación de la Multa	Fecha de Emisión del Mandamiento de Ejecución	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	Factor de Actualización	Importe de Actualización	Importe Actualizado
<b>MULTA IMPUESTA COMO MEDIDA DE APREMIO</b>	\$2,000.00	05 MARZO 2010	14 NOVIEMBRE 2016	121.007	97.5119	1.2409	\$481.80	<b>\$2,481.80</b>

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

CONCEPTO	INPC MES MAS RECIENTE		FECHA DE PUBLICACIÓN	DIVIDO	INPC MES MAS ANTIGUO		FECHA DE PUBLICACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
<b>MULTA IMPUESTA COMO MEDIDA DE APREMIO</b>	Octubre 2016	121.007	10 de Noviembre de 2016	ENTRE	Abril 2010	97.5119	23 de Febrero de 2011	1.2409

Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

El factor de actualización de 1.2409, que se cita en el cuadro anterior de este requerimiento, se determinó tomando el índice nacional de precios al consumidor de 121.007, correspondiente al mes de octubre de 2016, publicado en el diario oficial de la federación del 10 de Noviembre de 2016, por el instituto nacional de estadística y geografía, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del banco de México publicada en el diario oficial de la federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el índice nacional de precios al consumidor de 97.5119 del mes de Abril de 2010, publicado en el diario oficial de la federación el 23 de Febrero de 2011, por el por el Banco de México expresado conforme a la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100".

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.



### GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, recargos y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total actualizado del adeudo respecto del documento determinante B00.03.00897 de fecha 21 de Abril de 2010, es la cantidad de \$2,481.80, se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de \$49.64, cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a \$380.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$59,540.00, montos establecidos en el anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2015, cuyo anexo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015. En el entendido de que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

Tipo de Diligencia	Importe Actualizado a la fecha de la Diligencia.	Porcentaje de Gastos de Ejecución	Importe generado por Gastos de Ejecución	Importe de gastos de Ejecución a cobrar considerando el límite mínimo y máximo vigente al momento de la Diligencia.
Requerimiento de pago de 24 de julio de 2013. Detallado en el punto número 2 de Antecedentes de este Mandamiento.	\$2,237.01	2%	\$44.74	\$260.00
Requerimiento de Pago y/o Embargo	\$2,481.80	2%	\$49.64	\$380.00

### TOTAL DE ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 14 de Noviembre de 2016, queda integrado como se muestra a continuación:

Descripción del Concepto de Ley	Importe Original	Importe Actualizado	Gastos de Ejecución (Requerimiento 24/Jul/2013)	Gastos de Ejecución	Importe Total del Adeudo
MULTA IMPUESTA COMO MEDIDA DE APREMIO	\$2,000.00	\$2,481.80	\$260.00	\$380.00	\$3,121.80
<b>Total del Adeudo:</b>				<b>\$3,121.80</b>	

Cabe señalar que a partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, los índices nacionales de precios al consumidor son calculados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dando así cumplimiento con lo establecido en el artículo 59, fracción III inciso a) y Transitorios Primero y Décimo Primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, en vigor a partir del 15 de julio de 2011, por el que se transfiere del Banco de México al Instituto Nacional de Estadística y Geografía la atribución de calcular y publicar los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, en relación con los artículos 19, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2009 en vigor a partir del día siguiente de su publicación, así como los artículos, 20 y 20-BIS, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del periodo de enero de 1969 hasta enero de 2011, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010= 100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2011.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante los Formatos de Pago de Contribuciones, presentándose en las oficinas de la Unidad de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, ubicada en Paseo de la Sierra, número 435, Col. Reforma en Villahermosa, Tabasco Federales. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo INPC, hasta que el pago se efectúe.

**Segundo.-** En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

**Tercero.-** En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal

de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento del contribuyente que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; o se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas durante y después del remate; mediante la interposición del recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, en contra del cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.1.8.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

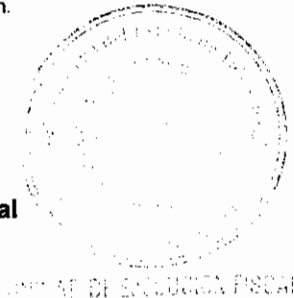
Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; o determinen el valor de los bienes embargados, el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación; el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.
- c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse en línea a través del Sistema de Justicia en Línea o bien, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, acorde con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional. Para todas aquellas resoluciones administrativas cuyo importe no exceda del valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión.

  
**Atentamente**  
**L.C.P. Nori Zacarias Zacarias**  
**Titular de la Unidad de Ejecución Fiscal**





Fecha de expedición: 14 de Noviembre de 2016

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR	
Registro Federal de Contribuyentes: sin RFC	
Nombre, Denominación o Razón Social: GUADALUPE DIAZ HOY	
Domicilio Fiscal: Prolongación de Asunción Castellanos, Lote 5, Manzana 35	
C.P.: Colonia, Ranchería o Poblado: Colonia Tierra Colorada Municipio: Centro Entidad: TABASCO	
DATOS DEL CRÉDITO FISCAL	
Número de Crédito: PFC.TAB.B.3/000938-2009	
Fecha de Documento Determinante: 08 de Febrero de 2010	
Autoridad emisora de la resolución: Jefe de Departamento de Servicios de la Procuraduría Federal del Consumidor	
Fecha de notificación del Documento Determinante: 05 de Marzo de 2010	
Importe histórico: \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)	
Importe actualizado: \$2,481.80 (Dos mil cuatrocientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.)	
Gastos de Ejecución: \$380.00 (Trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.)	

Acta de Requerimiento de Pago

En Villahermosa siendo las 10:00 horas con 00 minutos del día Noviembre de 2016 de Mencho Fricción en cumplimiento al mandamiento de ejecución de fecha 14/11/16 expedido por la L.C.P. Nori Zacarias Zacarias, Titular de la Unidad de Ejecución Fiscal dependiente de la Dirección General de Catastro de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, el suscrito, Notificador y Ejecutor C. Ruth Valdivia Landero, habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo 16 párrafo primero y 31 párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, me constituí legalmente en el domicilio fiscal sito en Prolongación de Asunción Castellanos Lote 5 Manz 35 Colonia Tierra Colorada, colacionando toda vez que pregunte con los vecinos y personas del domicilio fiscal y lo observado en la pizarra metálica

de persona buscada o quien legalmente le representa, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo de requerimiento de pago y/o embargo del(los) crédito(s) fiscal(es) que quedaron precisados en el mandamiento de ejecución que antecede, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento y una vez que me cercioré que éste es el domicilio de la persona buscada por así señalarse en así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener una relación con el destinatario, lo cual acreditó con señalando que tiene la calidad de y quien se identifica con número de fecha expedida por vigente y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, los cuales son:

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia de a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal se encuentra en este momento en el domicilio y haciendo constar que a esta diligencia precedió citatorio.

MANDAMIENTO DE EJECUCION: SPFS/IDGCEYEFUEF/001/2016/MADM

de fecha ... mismo que fue recibido por ... (la) C. ... con el destinatario, lo cual acreditó con ... señalando que tiene la calidad de ... quien se identifica con ... número ... de fecha ... expedida por ... vigente ... cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse C. ... quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener la calidad de ... lo cual acreditó con ... y quien se identifica con ... número ... de fecha ... expedida por ... vigente ... documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son:

cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador y ... cuestión por la cual me doy cuenta

de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento, que no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que

y por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, ante la cual me identifiqué y acredité que actuó con el cargo de Notificador y Ejecutor, mediante constancia de identificación número ... de ... de fecha ... a nombre de ... del ... de ... emitida por la L.C.P. Nori

Zacarias Zacarias en su carácter de Titular de la Unidad de Ejecución Fiscal dependiente de la Dirección General de Catastro de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, concatenado con los artículos 8, fracción XIII y 12, del Código Fiscal del Estado de Tabasco; publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de Septiembre de 1993, reformado y adicionado mediante decreto número 269, publicado en el Suplemento 7650 "Q" al Periódico Oficial de Tabasco de fecha 30 de diciembre de 2015; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracción I, II, III, IV, V y VII, X incisos a), b), c), tercera, cuarta párrafos primero, segundo, y cuarto, Octava fracción I incisos d) y e), Novena fracción I, inciso b), Decima, fracción I, Decima Primera, Fracción II, inciso c), Decima Sexta, fracción III, inciso b) y g), Decima Séptima y Decima Octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Diciembre de 2008; concatenado con las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, VI, inciso a), b) y c), Tercera, Cuarta, Octava fracción I, inciso d) y e), XI, inciso d), Novena fracción I, Decima Quinta fracciones I, inciso a), b) y c), y III inciso f) y g), Decima Séptima I, incisos a) y b), fracción IV, inciso a), así como la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de agosto de 2015 y en el Suplemento C al Periódico Oficial de Tabasco número 7610 de fecha 12 agosto de 2015; artículos 1, 2, 3, 21, 26, fracción III, y 29, fracción V, VI, XII, XXIII

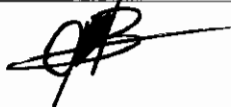
y LVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, última reforma aprobada mediante Decreto 167 de fecha 11 de diciembre de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado suplemento 7541 E de fecha 13 de diciembre de 2014, así como el artículo octavo transitorio de éste último Decreto que reforma y adiciona a este ordenamiento, y sus posteriores reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado número 600 suplementos 7379 B de fecha 25 de mayo de 2013 y suplemento 7541 B de fecha 13 de diciembre de 2014 a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; artículos 1; 2, numeral 3, 3.5; 5; 6; 22; 48; fracciones XXVI, XXVII y XXXVII Primero, Cuarto, Quinto y Decimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento 7433 al Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de noviembre de 2013, en términos de las fracciones XVI Y XVII del artículo 8 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en apego a los artículos 134, fracción I, 135, 136, 137, 145, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Unidad de Ejecución Fiscal anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, primer párrafo del multicitado Código; persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, persona quien para mayor constancia estampo de mi puño y letra la siguiente leyenda

por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el C. \_\_\_\_\_, quien manifiesta tener la calidad de \_\_\_\_\_ su personalidad acreditando con \_\_\_\_\_ manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el \_\_\_\_\_ a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) que debe(n) notificarse, quien se identifica con número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ vigente \_\_\_\_\_ documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son: \_\_\_\_\_ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, ante quien me identifique y acredite que actúo con el cargo de notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ a nombre de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ emitida por la L.C.P. Nori Zacarias Zacarias en su carácter de Titular de la Unidad de Ejecución Fiscal dependiente de la Dirección General de Catastro y de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, concatenado con los artículos 8, fracción XIII y 12, del Código Fiscal del Estado de Tabasco; publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de Septiembre de 1993, reformado y adicionado mediante decreto número 269, publicado en el Suplemento 7650 "Q" al Periódico Oficial de Tabasco de fecha 30 de diciembre de 2015; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracción I, II, III, IV, V y VII, X incisos a), b), c), tercera, cuarta párrafos primero, segundo, y cuarto, Octava fracción I incisos d) y e), Novena fracción I, inciso b), Decima, fracción I, Decima Primera, Fracción II, inciso c), Decima Sexta, fracción III, inciso b) y g), Decima Séptima y Decima Octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Diciembre de 2008; concatenado con las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, VI, inciso a), b) y c), Tercera, Cuarta, Octava fracción I, inciso d) y e), XI, inciso d), Novena fracción I, Decima Quinta fracciones I, inciso a), b) y c), y III inciso f) y g), Decima Séptima I, incisos a) y b), fracción IV, inciso a), así como la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de agosto de 2015 y en el Suplemento C al Periódico Oficial de Tabasco número 7610 de fecha 12 agosto de 2015; artículos 1, 2, 3, 21, 26, fracción III, y 29, fracción V, VI, XII, XXIII y LVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, última reforma aprobada mediante Decreto 167 de fecha 11 de diciembre de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado suplemento 7541 E de fecha 13 de diciembre de 2014, así como el artículo octavo transitorio de éste último Decreto que reforma y adiciona a este ordenamiento, y sus posteriores reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado número 600 suplementos 7379 B de fecha 25 de mayo de 2013 y suplemento 7541 B de fecha 13 de diciembre de 2014 a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; artículos 1; 2, numeral 3, 3.5; 5; 6; 22; 48; fracciones XXVI, XXVII y XXXVII Primero, Cuarto, Quinto y Decimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento 7433 al Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de noviembre de 2013, en términos de las fracciones XVI Y XVII del artículo 8 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en apego a los artículos 134, fracción I, 135, 136, 137, 145, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Unidad de Ejecución Fiscal anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, primer párrafo del multicitado Código; persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la

Federación, persona quien para mayor constancia estampo de su puño y letra la siguiente leyenda

Acto seguido, a la persona con la que se atiende la presente diligencia, se le requiere, el pago del crédito fiscal y sus accesorios legales, importes que se encuentran contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución, a efecto de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad de: \$ \_\_\_\_\_, el cual representa el monto actualizado del crédito fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución junto con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados y el importe de los recargos, incluso los gastos de ejecución correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 141 y 150 primer párrafo ambos del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 95 párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en base a los montos contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que se le hace entrega en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 135 párrafo primero y 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado el crédito fiscal, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado, es decir, procederé al embargo de bienes suficientes a juicio del suscrito propiedad del contribuyente deudor para cubrir el adeudo fiscal, a lo cual respondió que:

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

  
 Lic. Ruth Velazquez Lopez  
 Nombre y firma de Notificador Ejecutor

La presente notificación se realizó por ostrado con tenute en el artículo 134 Fracc. III en relación con el 135 del código Fiscal, Federación.  
 Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia

DEPARTAMENTO DE COBRO COACTIVO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL	FECHA DE ELABORACIÓN		
	DÍA	MES	AÑO
	22	11	2016

Datos de la autoridad emisora del (los) documentos a diligenciar

Autoridad Emisora: Unidad de Ejecución Fiscal  
Domicilio: Paseo de la sierra #435 Col. Reforma

Datos de identificación del Contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: PFC. TAB. B. 3/000938-2009  
Nombre, Denominación o Razón Social: GUADALUPE DIAZ HOY.  
Domicilio: PROLONGACION DE ASUNCION CASTELLANOS, LOTE 5 MANZANA 35, COLONIA TIERRA  
COLORODA, VILLAHERMOSA, TABASCO.  
Referencia:

Datos del (los) documento (s) a diligenciar

Número (s) de Oficio o de Control: SPF/SI/DGCYEF/UEF/001/2016 MADM  
Número de Crédito:  
Tipo de documento: CREDITO FEDERAL Fecha: 14 NOVIEMBRE 2016

Acta Circunstanciada

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco., siendo las 10:00 horas, del día 22 del mes de **Noviembre**, del año 2016; la suscrita **Notificador y Ejecutor Lic. Ruth Velázquez Landero**, adscrito a la Unidad de Ejecución Fiscal dependiente de la Dirección General de Catastro y Ejecución Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, en términos de las Fracciones XVI Y XVII del artículo 8 del Código Fiscal del Estado, acreditando mi personalidad como Notificador y Ejecutor con la Constancia de identificación número **SPF/SI/DGCYEF/UEF/94/2016** de fecha **19 de Agosto del 2016**, con una vigencia del **19 de Agosto al 31 de diciembre del 2016**, expedida por la L.C.P. Nori Zacarías Zacarías Titular de la Unidad de Ejecución Fiscal dependiente de la Dirección General de Catastro y Ejecución Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, el cual ostenta su firma autógrafa, misma que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisionómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes

HECHOS:

Que siendo el día y hora señalados en la presente, me constituí en el domicilio fiscal del contribuyente **GUADALUPE DIAZ HOY**, el cual se ubica **PROLONGACION DE ASUNCION CASTELLANOS, LOTE 5 MANZANA 35, COLONIA TIERRA COLORODA, VILLAHERMOSA, TABASCO**, cerciorada de que es el domicilio correcto, toda vez a que pregunté con los vecinos y personas del lugar quienes me indicaron el domicilio, en el cual se lee en la placa metálica de la calle, por lo que una vez constituida en el domicilio fiscal del contribuyente me constituí en una casa de una plantas de color rojo con una puerta metálica color blanca, procedo a tocar la puerta atendiendo mi llamado una persona del sexo femenina no se identifica por no contar con credencial ala mano se procede a tomar media filiación tez morena, complexión robusta, 1.60 metros de estatura, 50 años aproximadamente, cejas poblada, color de cabello negro lacio corto, le manifiesto si se encuentra la C. **GUADALUPE DIAZ HOY** manifestándome que ella es la persona que busco, le informo que vengo de la secretaria de finanzas acreditando mi personalidad como Notificador y Ejecutor con la Constancia de identificación número **SPF/SI/DGCYEF/UEF/94/2016** de fecha **19 de Agosto del 2016**, con una vigencia del **19 de Agosto al 31 de diciembre del 2016**, expedida por la L.C.P. Nori Zacarías Zacarías Titular de la Unidad de Ejecución Fiscal dependiente de la Dirección General de Catastro y Ejecución Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco de igual forma le informo el motivo de mi visita es notificar el crédito PFC. TAB. B. 3/000938-2009 con importe: \$ 2,481.80 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS 80/100 M.N.), manifestándome que no recibirá nada toda vez que ella ya no tiene el negocio que tenía, hablar con su contador el que le llevaba la contabilidad para que cheque eso de su baja en el SAT, así mismo hago constar que la contribuyente cae en la **OPOSICIÓN** de no recibir ningún tipo de documentación, manifestando ser la contribuyente; persona con la cual me identifique previamente y le hice saber el motivo de mi visita, de igual forma observo

que el negocio que tenía contribuyente esta alado de su casa en cual se encuentra totalmente vacío y cerrado, solo tiene una lona que dice Se renta sillas y mesas banquetes hoy, me retiro sin tener éxito alguno por lo que en razón de lo antes manifestado procedo a levantar la presente acta, toda vez que el contribuyente no quiso recibir ningún tipo de documento y se localizó al contribuyente en el domicilio fiscal antes mencionado, por lo cual se levanta la presente acta como **IMPOSIBILIDAD**, dando con la misma mayor legalidad a lo dicho, así mismo hago de su conocimiento que la suscrita no designa testigo de asistencia toda vez que en el lugar no hay más personas presentes solo la persona que atiende mi llamado que puedan fungir como tal, sin afectar con esto la legalidad de la misma, por lo que no habiendo más hechos que circunstanciar, y testigos que asignar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 10:50 horas, del día en que se actúa, haciendo del Conocimiento de la Unidad de Ejecución Fiscal dependiente de la Dirección General de Catastro y Ejecución Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia-----



NOTIFICADOR Y EJECUTOR

**CONTRIBUYENTE:** GUADALUPE DIAZ HOY.

**DOMICILIO FISCAL:** PROLONGACION DE ASUNCION CASTELLANO, LOTE 5, MANZANA 35, COL. TIERRA COLORADA, CENTRO TABASCO.

**R. F. C.:** SIN RFC

**DOCUMENTO A NOTIFICAR:** MANDAMIENTO DE EJECUCION SPF/SI/DGCYEF/UEF/001/2016 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

### ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 16 DE MARZO DE 2017, LA SUSCRITA L.C.P. **NORI ZACARÍAS ZACARÍAS**, EN MI CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERANDO QUE A LA FECHA NO HA SIDO POSIBLE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE MANDAMIENTO DE EJECUCION SPF/SI/DGCYEF/UEF/001/2016-MADM DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, TODA VEZ QUE LA CONTRIBUYENTE GUADALUPE DIAZ HOY, SE HA UBICADO EN LA HIPÓTESIS CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR, EN VIRTUD DE QUE NO SE LOCALIZA EN EL DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, EN RAZÓN QUE LA C. RUTH VELAZQUEZ LANDERO, NOTIFICADOR Y EJECUTOR ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO SPF/SI/DGCYEF/UEF/94/2016 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2016, CON UNA VIGENCIA DEL 19 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, EXPEDIDA POR LA L.C.P. NORI ZACARÍAS ZACARÍAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO; SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 22 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016, HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS: "... CERCIORADA DE QUE ES EL DOMICILIO CORRECTO, TODA VEZ A QUE PREGUNTE CON LOS VECINOS Y PERSONAS DEL LUGAR QUIENES ME INDICARON EL DOMICILIO, EN EL CUAL SE LEE EN LA PLACA METALICA DE LA CALLE, POR LO QUE UNA VEZ CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE ME CONSTITUYO EN UNA CASA DE UNA PLANTA DE COLOR ROJO CON UNA PUERTA METALICA COLOR BLANCA, PROCEDO A TOCAR LA PUERTA ATENDIENDO MI LLAMADO UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO NO SE IDENTIFICA POR NO CONTAR CON CREDENCIAL A LA MANO, SE PROCEDA A TOMAR MEDIA FILIACION TEZ MORENA, COMPLEXION ROBUSTA, 1.60 METROS DE ESTATURA, 50 AÑOS APROXIMADAMENTE, CEJAS POBLADAS, COLOR DE CABELLO NEGRO LACIO CORTO, LE MANIFIESTO SI SE ENCUENTRA LA C. GUADALUPE DIAZ HOY, MANIFESTANDOME QUE ELLA ES LA PERSONA QUE BUSCO, LE INFORMO QUE VENGO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ACREDITANDO MI PERSONALIDAD COMO NOTIFICADOR Y EJECUTOR CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACION NUMERO SPF/SI/DGCYEF/UEF/94/2016 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2016, CON UNA VIGENCIA DEL 19 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, EXPEDIDA POR LA L.C.P. NORI ZACARÍAS ZACARÍAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y EJECUCION FISCAL DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, DE IGUAL FORMA INFORMO EL MOTIVO DE MI VISITA ES NOTIFICARLE EL CREDITO PFC. TAB. B. 3/000938-2009 CON IMPORTE \$2,481.80 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.), MANIFESTANDOME QUE NO RECIBIRA NADA TODA VEZ QUE ELLA YA NO TIENE EL NEGOCIO QUE TENIA, HABLAR CON SU CONTADOR EL QUE LE LLEVA LA CONTABILIDAD PARA QUE CHEQUE ESO DE SU BAJA EN EL SAT, ASI MISMO HAGO CONSTAR QUE EL CONTRIBUYENTE CAE EN LA OPOSICION DE NO RECIBIR NINGUNA DOCUMENTACION, MANIFETSANDO SER LA CONTRIBUYENTE; PERSONA CON LA CUAL ME IDENTIFIQUE PREVFIAMENTE Y LE HIZE SABER EL MOTIVO DE MI VISITA, DE IGUAL FORMA OBSERVO QUE EL NEGOCIO QUE TENIA EL CONTRIBUYENTE ESTA ALADO DE SU CASA EN CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE VACIO Y CERRADO, SOLO TIENE UNA LONA QUE DICE SE RENTA SILLAS Y MESAS BANQUETES HOY, ME RETIRO SIN TENER ÉXITO ALGUNO POR LO QUE EN RAZON DE LO ANTES MANIFESTADO



PRESENTO A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA, TODA VEZ QUE EL CONTRIBUYENTE NO QUISO RECIBIR NINGUN TIPO DE DOCUMENTO Y SE LOCALIZO AL CONTRIBUYENTE EN EL DOMICILIO FISCAL ANTES MENCIONADO, POR LO CUAL SE LEVANTA LA SIGUIENTE ACTA COMO **IMPOSIBILIDAD**, DANDO CON LA MISMA MAYOR LEGALIZADA A LO DICHO, ASI MISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA SUSCRITA NO DESIGNA TESTIGO DE ASISTENCIA TODA VEZ QUE EN LUGAR NO HAY MAS PERSONAS PRESENTES SOLO LA PERSONA QUE ATIENDE MI LLAMADO QUE PUEDA FUNGIR COMO TAL, SIN AFECTAR CON ESTO LA LEGALIDAD DE LA MISMA, POR LO QUE NO HACIENDO MAS HECHOS QUE CIRCUNSTANCIAR, Y TESTIGOS QUE ASIGNAR, DOY POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIAL DE HECHOS, SIENDO LAS 10:50 HORAS, DEL DIA QUE SE ACTUA, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIDAD DE EJECUCION FISCAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y EJECUCION FISCAL DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, LO NARRADO CON ANTERIORIDAD PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, ..."

EN SU CALIDAD DE NOTIFICADOR Y EJECUTOR ADSCRITO A ESTA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 SEGUNDO PÁRRAFO, 16 PRIMER PÁRRAFO Y 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE; 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CONCATENADO CON LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN XIII ÚLTIMO PARRAFO Y 12, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1993, REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE DECRETO 269, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 7650 "Q" AL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2015; ÚLTIMA MODIFICACIÓN REALIZADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 033, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO C, AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, NÚMERO 7753, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2016; 13 Y 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA FRACCIONES I, II, TERCERA, CUARTA, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; OCTAVA FRACCIÓN I, INCISOS D) Y E) DECIMA PRIMERA, SEGUNDO PÁRRAFO FRACCIÓN III DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN EL SUPLEMENTO "E" NUMERO 6917 AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2008, CONCATENADO CON LA CLÁUSULA CUARTA TRANSITORIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2015 Y EN EL SUPLEMENTO "C" NÚMERO 7610 AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2015; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 21, 26, FRACCIÓN III, Y 29, FRACCIÓN V, VI, XXII, LVIII, LXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, REFORMA APROBADA MEDIANTE DECRETO 167 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SUPLEMENTO 7541 E. DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2014; ÚLTIMA MODIFICACIÓN REALIZADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 033, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO C, AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, NÚMERO 7753, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2016; EN RELACIÓN, CON LOS ARTÍCULOS 1; 2, NUMERAL 1,5,6, 50, FRACCIONES I, II, IV, V, VIII, XIII, XIV; PRIMERO, CUARTO, QUINTO Y DECIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO NÚMERO 7433 AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2013; ARTÍCULOS TRANSITORIOS DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO, TERCER PÁRRAFO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO NÚMERO 7753 "C" DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2016, ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO ÚLTIMO PÁRRAFO DECRETO NÚMERO 033, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO C, AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, NÚMERO 7753, DE

FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2016, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 33 ÚLTIMO PÁRRAFO, 134 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EMITE EL SIGUIENTE:-----


**ACUERDO**

**PRIMERO.-** NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS EL MANDAMIENTO DE EJECUCION SPF/SI/DGCYEF/JEF/001/2016-MADM DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, EMITIDO POR LA L.C.P. NORI ZACARÍAS ZACARÍAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, A NOMBRE DE LA CONTRIBUYENTE GUADALUPE DIAZ HOY, EN VIRTUD DE QUE LA CONTRIBUYENTE SE OPONE A LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA EN EL DOMICILIO FISCAL HACIENDO IMPOSIBLE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA.-----

**SEGUNDO.-** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, FÍJESE POR QUINCE DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS EL DOCUMENTO ANTES REFERIDO EN LOS ESTRADOS DE ESTA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, UBICADO EN PASEO DE LA SIERRA NÚMERO 435, PLANTA BAJA, COLONIA REFORMA, C. P. 86080, VILLAHERMOSA, TABASCO, ESPECÍFICAMENTE ENTRANDO POR LA PUERTA PRINCIPAL, A MANO DERECHA AL FONDO DEL PASILLO QUE SE ENCUENTRA AL LADO IZQUIERDO DE LAS CAJAS, A UN COSTADO DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL; PLAZO QUE TRANSCURRIRÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL DOCUMENTO FUE FIJADO DE ACUERDO CON EL PRECEPTO CITADO CON ANTELACIÓN; Y RETÍRESE EL DÉCIMO SEXTO DÍA HÁBIL SIGUIENTE, Y ASÍ MISMO PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA, [WWW.SPF.TABASCO.GOB.MX](http://WWW.SPF.TABASCO.GOB.MX) DE ESTA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, POR UN PERÍODO IGUAL Y RETÍRESE DE LA MISMA AL DÉCIMO SEXTO DÍA HÁBIL SIGUIENTE.-----

**TERCERO.-** CÚMPLASE.-----

**ATENTAMENTE**

  
L.C.P. NORI ZACARÍAS ZACARÍAS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL

C.C.P.- EXPEDIENTE  
C.C.P.- ARCHIVO

**CONTRIBUYENTE:** GUADALUPE DIAZ HOY.

**DOMICILIO FISCAL:** PROLONGACION DE ASUNCION CASTELLANO, LOTE 5, MANZANA 35, COL. TIERRA COLORADA, CENTRO TABASCO.

**R. F. C.:** SIN RFC

**DOCUMENTO A NOTIFICAR:** MANDAMIENTO DE EJECUCION SPF/SI/DGCYEF/UEF/001/2016 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, EMITIDO POR LA SUSCRITA L.C.P. NORI ZACARÍAS ZACARÍAS, EN MI CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, A NOMBRE DE GUADALUPE DIAZ HOY.

**CONSTANCIA DE INICIO DE PLAZO DE NOTIFICACION-FIJACION POR ESTRADOS Y PUBLICACION POR PAGINA ELECTRONICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.**

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO LAS 12:20 HORAS DEL DÍA 15 DE MARZO DE 2017, ESTANDO CONSTITUIDO EN LAS INSTALACIONES DE ESTA UNIDAD DE EJECUCION FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, UBICADA EN PASEO DE LA SIERRA 435, COLONIA REFORMA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, LA C. **RUTH VELAZQUEZ LANDERO**, NOTIFICADOR Y EJECUTOR ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO SPF/SI/DGCYEF/UEF/94/2016 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2016, CON UNA VIGENCIA DEL 19 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, EXPEDIDA POR LA L.C.P. NORI ZACARÍAS ZACARÍAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2017, EMITIDO POR LA L.C.P. NORI ZACARÍAS ZACARÍAS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PROCEDE A FIJAR EN LOS ESTRADOS Y PUBLICAR, EN LA PAGINA ELECTRONICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, [www.spf.tabasco.gob.mx](http://www.spf.tabasco.gob.mx), POR UN PERIODO DE QUINCE DIAS HABILES CONSECUTIVOS "OFICIO **SPF/SI/DGCYEF/UEF/001/2016 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016**, LA L.C.P. NORI ZACARÍAS ZACARÍAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, A NOMBRE DE **GUADALUPE DIAZ HOY**", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 SEGUNDO PÁRRAFO, 16 PRIMER PÁRRAFO Y 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE; 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CONCATENADO CON LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN XIII ÚLTIMO PÁRRAFO Y 12, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1993, REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE DECRETO 269, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 7650 "Q" AL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2015; ÚLTIMA MODIFICACIÓN REALIZADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 033, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO C, AL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, NÚMERO 7753, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2016; 13 Y 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA FRACCIONES I,II, TERCERA, CUARTA, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; OCTAVA FRACCIÓN I, INCISOS D) Y E) DECIMA PRIMERA, SEGUNDO PARRAFO FRACCIÓN III DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO

ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN EL SUPLEMENTO "E" NUMERO 6917 AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2008, CONCATENADO CON LA CLÁUSULA CUARTA TRANSITORIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2015 Y EN EL SUPLEMENTO "C" NÚMERO 7610 AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2015; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 21, 26, FRACCIÓN III, Y 29, FRACCIÓN V, VI, XXII, LVIII, LXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, REFORMA APROBADA MEDIANTE DECRETO 167 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SUPLEMENTO 7541 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2014; ÚLTIMA MODIFICACIÓN REALIZADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 033, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO C, AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, NÚMERO 7753, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2016; EN RELACIÓN, CON LOS ARTÍCULOS 1; 2, NUMERAL 3, 3.5, 3.5.2; 5; 6; 50, FRACCIONES I, II, IV, V, VI, VIII, XIII, XIV; PRIMERO, CUARTO, QUINTO Y DECIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO NÚMERO 7433 AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2013; ARTÍCULOS TRANSITORIOS DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO, TERCER PÁRRAFO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO NÚMERO 7753 "C" DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2016; ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO ÚLTIMO PÁRRAFO DECRETO NÚMERO 033, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO C, AL PERIÓDICO DEL ESTADO DE TABASCO, NÚMERO 7753, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2016, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 33 ÚLTIMO PÁRRAFO, 134 PRIMER PARRAFO, FRACCION III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION. -----

-----CONSTE.-----

ATENTAMENTE



LIC. Roth Velázquez Landero  
NOTIFICADOR.